

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2400 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos cmo

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta (también POR PALABRA); debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

A los señores Alcaldes:

3182

Con el fin de conocer exactamente la totalidad de lo recaudado en la provincia el pasado 15 del actual «Día del plato único» los señores Alcaldes remitirán a este Gobierno en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas una nota del tamaño de media cuartilla con el resultado de la recaudación obtenida, ajustada al siguiente modelo:

DIA DEL PLATO UNICO

Pueblo de	
Resultado de la recaudación correspondiente al día	
Por concepto de particulares pesetas	
Id. de Hoteles y Hospedajes id.	
Total id.	

El Alcalde,

Este mismo servicio deberán repetirlo en los meses sucesivos sin excusa de ninguna clase dentro de los dos días siguientes al 1 y 15 de cada mes, fechas señaladas para la recaudación.

Lo dispuesto anteriormente no altera la forma ni los plazos fijados por este Gobierno para el ingreso de lo recaudado en dichos días en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de «Día del plato único», de cuya operación me darán cuenta justificada con remisión del correspondiente resguardo.

Las citadas Autoridades municipales a medida que vayan agotando los talonarios de recibos avisarán con tiempo a este Gobierno—Junta Provincial de Beneficencia—indicando el número y clase de los que precisen.

Logroño, 21 de noviembre de 1936.—El Gobernador civil, Emilio Bellod.

Gobierno General

Beneficencia.—Ordenes.

3224

Atribuidas a este Gobierno General las funciones propias de Beneficencia por la instrucción séptima de las dictadas en 5 de octubre del corriente año, y al objeto de que no sufran menoscabo los importantes intereses benéficos del territorio de Las Hurdes, sometido al Glorioso Movimiento Nacional, se declara provisionalmente disuelto el Patronato Nacional de Las Hurdes, cuya jurisdicción

y cometido pasará a depender de este Gobierno General.

Por los Gobernadores de Cáceres y Salamanca se adoptarán las medidas pertinentes para remitir a este Gobierno General cuanta documentación y antecedentes existan en sus respectivas provincias de esta Institución benéfico-social.

Valladolid, 22 de octubre 1936.—El Gobernador General, Fermoso.

3225

Siendo numerosas las legítimas

solicitudes tramitadas para traslado de muertos en campaña de unos lugares a otros del territorio ocupado por nuestro Glorioso Ejército, solicitudes que en términos generales se vienen concediendo sin cumplirse estrictamente las disposiciones vigentes sobre fétros de cinc y reconocimiento médico, ya que las circunstancias actuales precisan dar el máximo de facilidades en estos traslados de quienes dieron su vida por la Patria, y habiéndose sobre ello elevado consulta a este Gobierno General, he acordado:

1.º Que por las autoridades competentes, y una vez que el traslado haya sido autorizado por la Autoridad militar, se den las máximas facilidades, compatibles con el aspecto sanitario, para dichos traslados y se vigilen por las autoridades dependientes de este Gobierno General, que a los fétros de cinc y otros especiales, destinados a los traslados de cadáveres de muertos en campaña o de resultas de heridas o enfermedades inherentes a la misma, se les señale el menor precio posible.

2.º Que en referidos traslados se verifiquen de oficio las intervenciones sanitarias necesarias para los mismos.

Valladolid, 22 de octubre 1936.—Fermoso.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de octubre de 1936.—Número 12).

Presidencia de la Junta

Técnica del Estado

3226

ORDEN

El desempeño del cargo impone a los funcionarios públicos, entre otros deberes, el de residencia en un lugar determinado. Por consiguiente, sin necesidad de recordatorio, han debido apresurarse a cumplirlo los que estaban fuera del sitio de su destino al iniciarse el alzamiento nacional. Pero hay muchos que tuvieron o tienen imposibilidad material de trasladarse, y a causa de ello se dictó el Decreto número 101, regulando la presentación de los mismos ante las Autoridades respectivas de las provincias ocupadas en que se hallasen. Han olvidado algunos sin embargo—quizá por equívoca interpretación del Decreto citado—que no ha variado su obligación respecto a la residencia anterior, desde el momento en que se puede cum-

plir, y para evitar toda duda se dispone con carácter general:

Primero: Que todos los funcionarios del Estado, que se encuentren actualmente fuera del lugar en que desempeñaban sus cargos antes del alzamiento nacional, deberán reintegrarse a sus destinos, si éstos se prestaban en territorio ahora ya ocupado por el Ejército, en el plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden;

Segundo: Que a medida que se vaya reconquistando el territorio nacional, surgirá idéntica obligación de reintegro a sus destinos, respecto de los funcionarios ausentes, si bien en estos casos el plazo será de diez días, a partir de la fecha siguiente a la comunicación oficial de la ocupación.

Burgos, 26 de octubre de 1936.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Señores Presidentes de las Comisiones que integran la Junta Técnica del Estado.

Comisión de Justicia

CIRCULAR

3227

A fin de que no se interrumpa en lo posible el funcionamiento del Registro Central de penados y rebeldes y pueda ser completado en su día del modo más rápido, las Audiencias remitirán a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado los antecedentes que sobre condenas se remitan al referido Registro. Igualmente, por ahora, se prescindirá en los sumarios que se incoen, de la certificación del Registro Central, que se sustituye por la de los Juzgados municipales.

Burgos, 26 de octubre de 1936.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de octubre de 1936.—Número 13).

ANUNCIO

3320

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Briones, 22 de noviembre de 1936.—El Alcalde, José Castillo.

Sexta División Orgánica

NEGOCIADO 1.º DE ESTADO
MAYOR

ORDEN GENERAL DE LA DIVISION DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1936

3815

Para cumplimiento de la Orden de la Secretaría de Guerra de 17 del actual (B. O. número 33) relativa al destino a Cuerpos e incorporación de los reclutas pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1936, y agregados al mismo, el Excmo Sr. General de la División se ha servido disponer, que además del exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la mencionada disposición y consta en el vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se observen las siguientes instrucciones:

I.—Distribución del contingente y destino a Cuerpo.

Se efectuará con arreglo al estado que se acompaña. Si este estado sufre variación por incidencias debidas a las circunstancias actuales, los Jefes de las Cajas de Recluta aumentarán o disminuirán el número de destinados a Cuerpo en la proporcionalidad que en el mismo se establece. Los individuos que se presenten en las Cajas pertenecientes a las del territorio no sometido, serán filiados en las Cajas en que hagan su presentación y les destinarán a Cuerpo, siguiendo iguales normas a las anteriormente establecidas.

INCORPORACIÓN A LOS CUERPOS

II.—Pases.

Los Gobernadores Militares de las Plazas de la División, expedirán los pases necesarios al personal que salga de las mismas con motivo de la incorporación a filas de los reclutas.

III.—Marcha de los reclutas a los Cuerpos.

Los Gobernadores Militares de acuerdo con los Jefes de Transportes respectivos dispondrán que la marcha de los reclutas a los Cuerpos se haga precisamente en los trenes correos ordinarios.

El día 26 se incorporarán a sus Cuerpos los reclutas destinados dentro de la localidad en que residen las Cajas y este mismo día marcharán, los que desde la Caja de Palencia, van a los Cuerpos de la División que se detallan en el Estado adjunto.

El día 27 marcharán a sus Cuerpos los de las demás Cajas que den reclutas a las Unidades que guardan Plazas distintas de las de su residencia.

IV.—Partidas conductoras.

Los Comandantes Militares designarán el personal que deba constituir las a razón de un cabo por cada 50 hombres o fracción, un Sargento por cada 100, y un Oficial cuando rebase esta cifra, dando a cada Jefe de partida las instrucciones que considere precisas para el cumplimiento de su cometido.

V.—Suministros.

Las partidas de reclutas que lo necesiten irán suministradas de pan y rancho en frío que las facilitarán las Cajas respectivas, siendo estas las encargadas además, de dar noticias del número de plazas en rancho necesarios a la llegada de los reclutas a sus puntos de destino.

VI.—Servicio de orden.

Los Gobernadores Militares nombrarán un servicio de vigilancia a la llegada y salida de los trenes, cuya misión será mantener el orden en las estaciones de embarque y desembarque de reclutas y auxiliar a las partidas conductoras.

VII.—Desinfección.

Los reclutas al incorporarse a los Cuerpos procurarán sean acuartelados separadamente de los demás soldados en tanto no se verifique una policía y sean reconocidos y uniformados. Terminadas estas operaciones se desinfectarán los locales que hubieran ocupado. Las ropas que traigan de sus casas serán igualmente desinfectadas almacenándose en los Cuerpos para su entrega a los interesados a su licenciamiento.

VIII.—Vacunación.

Se efectuará con arreglo a lo que dispone la O. C. de septiembre de 1932 (D. O. número 217) dictándose por el Jefe de los Servicios Sanitarios de la División las normas complementarias si lo considerase preciso.

IX.—Partes.

Todos los destinatarios de esta Orden dentro de la División, acusarán recibo de ella, haciéndolo por telégrafo los Comandantes Militares y Jefes de las Cajas de Recluta.

Los Jefes de Cuerpo comunicarán a este Cuartel General (Estado Mayor) Negociado Primero, relación de los reclutas destinados y no incorporados por enfermedad, parte que se repetirá cada quince días mientras exista alguno en dichas condiciones.

Lo que de orden de S. E. se publica en la General de este día para conocimiento y el más exacto cumplimiento.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., José Aizpuru.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

3233

Son muchos los Maestros que se encuentran en zonas ocupadas por nuestro Ejército y que tienen sus destinos en localidades no sometidas, habiendo solicitado de los Rectorados su colocación provisional hasta tanto puedan reintegrarse a su Escuela, según las disposiciones dictadas por la Junta de Defensa Nacional, pero es el caso que la mayoría de estos Maestros interesan que les sean abonados sus haberes correspondientes al período de vacaciones que todavía no han percibido, toda vez que han hecho su presentación en tiempo oportuno en los

Centros dependientes de Instrucción Pública. Sin embargo, resultaría monstruoso que Maestros que han podido contribuir con sus enseñanzas a la creación del ambiente que ha provocado la cruenta guerra civil que hoy asuela muchas regiones españolas por el mero hecho de estar en vacaciones perciban los haberes de estos últimos meses a cargo del Tesoro Nacional para más tarde ser debidamente sancionados como reos de gravísimas faltas cometidas para con España.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer: Que se acrediten los haberes correspondientes al período de vacaciones a todos los Maestros que se encuentran en zonas sometidas y que no hayan podido reintegrarse a sus Escuelas por hallarse éstas en localidades no ocupadas por nuestro Ejército, siempre y cuando hayan efectuado su presentación a los Jefes de los Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública en tiempo oportuno y acrediten documentalmente, a juicio de los Rectorados respectivos no haber colaborado o simpatizado con anterioridad al 19 del pasado julio, con los partidos revolucionarios que integraron el llamado «Frente Popular».

Burgos, 24 de octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

3234

La Junta de Defensa Nacional, con gran acierto, dispuso que las Escuelas de primera enseñanza se abrieran en primero de septiembre próximo pasado, y se dieron normas a seguir por los Rectorados para el nombramiento de Maestros que no podrían reintegrarse a sus destinos por estar prestando servicios en el Ejército o Milicias militarizadas. Es deber primordial de la Junta Técnica velar por la normalización de los servicios del Estado, y muy especialmente por lo que a Instrucción Pública se refiere y por aquellos Maestros que, conscientes de su misión, estaban apartados de las luchas políticas, pero muchos de ellos sintiendo el amor patrio y el deseo de coadyuvar a este movimiento Nacional liberador de España, se alistaron en las milicias voluntarias.

Considera esta Junta que, aunque son muy valiosos los servicios que prestan estos Maestros al lado del Ejército, son aun más necesarios los que aquellos puedan realizar al frente de sus Escuelas para bien de la Patria.

En atención a las consideraciones expuestas y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que se reintegren a sus destinos en el término de cinco días todos aquellos Maestros que, sirviendo Escuelas en zonas sometidas a nuestro Ejército no lo hayan efectuado por encontrarse prestando servicios en las milicias voluntarias, con excepción de los que se encuentren en primera línea de los distintos frentes de ba-

talla, quienes deberán hacerlo en el plazo improrrogable de un mes, acreditando que se hallaban en dicho puesto con certificación expedida por el Jefe de la respectiva unidad.

Burgos 23 de octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Gobierno General

ORDEN

3235

Prescribiendo la instrucción sexta de las dictadas en 5 de octubre de 1936, para el desenvolvimiento de este Gobierno General, la obligación de las Autoridades civiles de enviar relación del material sanitario existente en las distintas poblaciones, este Gobierno General ha dispuesto:

Que el día 1.º de cada mes remitirán por triplicado cada Gobierno civil a la Comisión Técnica de Industria, Comercio y Abastos las relaciones que a tal efecto formen del material sanitario que exista en la capital y pueblos de la provincia, incluso el que provenga de donativos, para lo cual deberá cada Gobierno civil circular con urgencia las órdenes necesarias a los Jefes de los servicios y Alcaldes de las distintas localidades. A este Gobierno General remitirán los Gobernadores exclusivamente y por triplicado la relación de los productos sanitarios que falten para tener abastecidas las necesidades durante el plazo de dos meses.

Valladolid, 24 de octubre 1936.—El Gobernador General, Francisco Fermoso.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de octubre de 1936.—Número 14).

Junta Técnica del Estado

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRÍCOLA

ORDEN

3236

Como ampliación al artículo 3.º del Decreto número 59 de la extinguida Junta de Defensa Nacional, sobre molturación de trigos del Estado averiados que no cumplan las condiciones comerciales señaladas en la Ley de 9 de junio de 1935, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo primero. Por las Secciones Agronómicas se entregarán a los fabricantes depositarios de harina del Estado, etiquetas o precintos de cien kilos en número igual al de los quintales métricos de harina de que sean depositarios.

Dichas etiquetas o precintos se colocarán por el fabricante en cada saco de harina del Estado, procedente de los trigos deficientes, entregados para inmediata molturación, y en ellas deberá leerse la inscripción «Cien kilos de harina del Estado» y estampillado el sello oficial de la Sección Agronómica que haya expedido las etiquetas.

Artículo segundo. Los industriales panaderos quedan obligados a consumir de estas harinas, en cantidad igual al 25 por 100 de sus compras, y los fabricantes a darles salida en idéntica proporción, que cotizarán al mismo precio que las harinas de su propiedad.

Artículo tercero. Los fabricantes rependerán automáticamente su depósito de harinas del Estado en el mismo número de quintales métricos a que conforme el artículo anterior hayan dado salida, harina repuesta que por proceder de trigos normales no llevarán etiqueta especial.

Artículo cuarto. Se faculta a los fabricantes depositarios de subproductos de molinería para gestionar la venta inmediata de los mismos a medida de su obtención, y previa la autorización de precio por la Sección Agronómica de la provincia.

Artículo quinto. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas abrirán una cuenta en la Sucursal del Banco de España a nombre de «Ingeniero Jefe Sección Agronómica, Venta de trigos del Estado y derivados», en la que serán ingresadas cuantas cantidades resulten de la venta de subproductos, dando cuenta de dichos ingresos a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Artículo sexto. Se fija en la cantidad de 3'40 pesetas por quintal métrico de trigo la remuneración que el industrial percibirá del Estado por este servicio obligatorio de molturación de trigos rechazados y subsiguiente depósito de harinas y subproductos y seguro de mercancías.

Artículo séptimo. Terminada la molturación de los trigos rechazados, y ultimada la venta de los subproductos de molinería, la Sección Agronómica liquidará a cada fabricante la remuneración fijada en el artículo sexto, con cargo a los fondos ingresados en la cuenta corriente del Banco de España «Venta de Trigos del Estado y derivados».

Burgos, 27 de octubre de 1936.—Fidel Dávila.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de octubre de 1936.—Número 15).

Gobierno del Estado

Decreto número 80

3326

El tráfico ilícito de billetes del Banco de España que llevados al extranjero se pretenden introducir en el territorio Nacional con el exclusivo objeto de hacer adquisiciones de efectos obviando así los requisitos del Estampillado, hace indispensable elevar los coeficientes punitivos a fin de que, respondiendo a la finalidad criminal de sus autores y sin modificar la legislación sancionadora de contrabando, sean castigados quienes se dedican a tal agio, producido en su mayoría del robo y del pillaje.

A tal efecto,

DISPONGO:

Artículo único. Se considerará el contrabando de billetes como constitutivo del delito de auxilio

a la rebelión e incluido por tanto en los Bandos Militares, siendo competente para conocer, en las distintas regiones, la Jurisdicción castrense.

Dado en Salamanca a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Gobierno General

ORDEN CIRCULAR

3328

Son diversas las suscripciones que con motivo del Movimiento Nacional han sido abiertas en el territorio ocupado por nuestras tropas, con destino todas ellas a fines altruistas, pero encomendada a este Gobierno General la organización de la vida ciudadana, así como la atención preferente de las necesidades de Beneficencia, evitando al mismo tiempo la imposición de medidas tributarias no acordadas por organismos o entidades debidamente autorizadas para hacerlo, he creído necesario encauzar dichas suscripciones, salvando con ello el confusiónismo que en otro caso pudieran llegar a producir y logrando a la par una mayor eficiencia en la aplicación de las mismas.

En su virtud, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Todos los Gobernadores de las provincias ocupadas me darán cuenta en el improrrogable plazo de diez días de cuantas suscripciones, rifas, sellos y demás medios de recaudación se hayan establecido en su respectiva provincia, bien por particulares o corporaciones y entidades, o bien por las mismas Autoridades, para arbitrar recursos, indicándome al propio tiempo los fines perseguidos por las mismas y su reglamentación.

2.º Cuantas iniciativas surjan a partir de la publicación de esta Orden con destino a los fines indicados, deberán ser expuestas a este Gobierno General, acompañando las normas de recaudación, así como el destino que ha de darse a la cantidad recaudada, para en su vista resolver lo que proceda, bien entendido que ninguna podrá ser puesta en vigor, sin previo conocimiento de este Gobierno General y la autorización correspondiente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Valladolid, 21 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Excmos. Sres. Gobernadores de todas las provincias ocupadas.

3229

Como aclaración a la circular publicada en el «Boletín Oficial» número 32, de 17 del actual, y para la mejor interpretación de aquella medida, la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado Español hace constar que su resolución sobre peticiones de Juntas de Beneficencia interesando autorización para el cobro de intereses de láminas fundacionales se contrae a los intereses vencidos y cuyo pago está aplazado, toda vez que el capital no puede ser extraído del destino fundacional.

Lo que se hace público en evitación de erróneas interpretaciones

que serían perjudiciales a quienes se trata de favorecer.

Val adolid, 20 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 23 de noviembre de 1936.—Número 36).

Comisión de Trabajo

CIRCULAR

3237

A fin de poder disponer con conocimiento de las necesidades sentidas en las distintas provincias adheridas y sometidas al Movimiento Nacional en cuanto se relacionen con este Departamento:

1.º Todos los Jefes de las Oficinas de Trabajo, Estadística, Emigración y otras dependientes de esta Comisión, es decir, cuantas tenían como Centro rector superior el Ministerio de Trabajo, exceptuando las de Beneficencia, Sanidad y Trabajo rural, remitirán, a la mayor brevedad posible, relación comprensiva del personal adscrito a cada Oficina a su cargo, con anterioridad al 18 de julio último, así como de las bajas ocurridas desde dicha fecha a la actual, del personal afecto al Ministerio de Trabajo que se le hubiere presentado, a partir de dicho 18 de julio, especificando las circunstancias de cada uno de estos últimos funcionarios, fechas en que hubieren hecho sus presentaciones y demás datos que permitan formar juicio exacto de cada uno de ellos. Se tendrá presente y cumplimentará seguidamente lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional.

2.º Los Organismos provinciales, regionales y locales enumerados en el párrafo primero, seguirán manteniendo en sus funciones peculiares estrecha relación con esta Comisión de Trabajo.

Remitirán a ella, cuando les sea ordenado, la documentación reglamentaria de los distintos servicios del departamento e igualmente elevarán a esta Comisión, para oportuna resolución, cuantos asuntos eran de competencia exclusiva de los organismos centrales superiores del ramo.

3.º Los organismos citados en el apartado anterior que tuvieren cuentas corrientes oficiales para el ingreso de cantidades, libradas desde Madrid o entregadas por particulares, remitirán a esta Comisión relación del título de las cuentas, entidades bancarias depositarias, firma registrada para extracción de fondos y saldo que tuvieren.

4.º Comunicarán relación detallada de cuantos gastos acreditados en Presupuestos Generales del Estado tengan pendientes de libramientos mensuales, con expresión de capítulos, artículos y conceptos a que corresponden.

Burgos, 27 de octubre de 1936.—El Presidente de la Comisión, Alejandro Gallo.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Contabilidad

3238

Para general conocimiento y cumplimiento se dispone lo siguiente:

1.º La Orden número 162 de 17 de septiembre último, (BOLETIN OFICIAL, número 25), determina las atribuciones de las distintas Autoridades en lo que concierne a la aprobación de gastos y de presupuestos; por lo tanto será necesaria la de esta Secretaría únicamente cuando exceda de 100.000 pesetas.

2.º Aprobados los presupuestos por las correspondientes Autoridades, el jefe del Cuerpo o servicio que lo redactó dará cuenta de ello a su Intendencia Divisionaria, a fin de que dicha Dependencia lo incluya en el período corriente de consignación que dirija a la Comisión Directiva del Tesoro Público o formule un independiente al se tratara de caso de urgencia. Cuando se redacte el pedido de cantidades a librar, a él se acompañará un ejemplar del presupuesto aprobado para que pueda unirse al libramiento.

3.º Cuando se trate de presupuestos superiores a 100.000 pesetas, después de ser aprobados por esta Secretaría de Guerra, se devolverán con este requisito a quien los redactó, para que se proceda con ellos en la forma citada en el artículo anterior.

Burgos, 25 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 30 de octubre de 1936.—Número 16).

Gobierno del Estado

DECRETO-LEY

3239

La Ley de Contabilidad contiene los preceptos que han de servir para la fiscalización de la vida económica del Estado. Pero en un período de guerra, con el territorio de la Patria seccionado, y ante el sagrado deber de hacer triunfar los principios regeneradores de España, hubiera sido y sería tan inexplicable y falto de lógica como vituperable, al detenerse o retrasarse, frente a trámites dilatorios de procedimiento u obstáculos de ejecución. Y para obviar esas dificultades, sin que exista siquiera vulneración formal de disposiciones legales, vengo en disponer:

Artículo único. Desde la fecha de iniciación del alzamiento nacional hasta que se disponga lo contrario, se considerará en suspenso en absoluto el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911, así como los restantes preceptos de la propia Ley, en cuanto sean incompatibles con la organización transitoria del nuevo Estado Español.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 31 de octubre de 1936.—Número 17).

Comisión de Justicia

CIRCULAR 3228

A fin de que no se interrumpa en lo posible el funcionamiento del Registro general de actos de última voluntad y pueda ser completado en su día del modo más rápido, los Colegios Notariales remitirán a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado los antecedentes que se enviaban a dicho Registro, de todos los testamentos otorgados a partir del 1.º de julio del corriente año y de los que se otorguen en lo sucesivo.

Burgos, 26 de octubre de 1936.

El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés. Señores Decanos de los Colegios Notariales.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Moviliación

3229

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Jefe del Estado Español, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. El día 29 del actual se incorporarán a filas todos los soldados en situación de disponibilidad pertenecientes al cupo de filas, y nacidos en el primer semestre del reemplazo 1932.

Artículo segundo. Estos moviliados se incorporarán a los Regimientos que de su arma existan en la provincia donde residan. De no existir éstos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características y si en su provincia no hubiere ningún Cuerpo armado, el Gobernador Militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo tercero. Aquellos a quienes afecte este llamamiento y se encuentren incorporados a cualquiera de las milicias voluntarias armadas, precisamente en primera línea, tendrán un plazo de un mes para efectuar su presentación a los Cuos. Los demás lo efectuarán inmediatamente.

Artículo cuarto. Los Generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Artículo quinto. La falta o retraso en la incorporación así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos, 26 de octubre de 1936. El General Jefe, G. Gil Yuste.

Cuerpo de Inválidos.—Contabilidad

CIRCULAR

3230

Por interesarle así el Ilmo. Sr. Interventor de Guerra de la Sección del Tesoro Público (Comisión de Hacienda de la Junta Técnica Nacional), se consigna la siguiente Orden circular.

No obstante las instrucciones publicadas en el «Boletín de la Junta de Defensa Nacional de España» número 11, en las que de una manera concreta y terminante se indican los requisitos que precisa efectuar el personal del Cuerpo de Inválidos para el cobro de sus haberes, se ha observado que algunas Pagadurías y Dependencias han practicado reclamaciones que se refieren al mencionado personal, siendo así que éstas sólo compete hacerlas a la Habilitación general de dicho Cuerpo en Burgos.

Para evitar la duplicidad de reclamaciones que esto supone, se recuerda y dispone lo siguiente:

Primero. El único Habilitado general del Cuerpo de Inválidos es el Oficial primero de Ocinas Militares, don Pedro Casas Aguirre, con destino en la sexta División Orgánica (Burgos), y a este Oficial es a quien debe remitir todo el personal de Inválidos, de cualquier categoría y de cualquier residencia de zona sometida, su justificante de revista con detalle de los dexengos que perciba.

Segundo. Las Pagadurías o Dependencias que hubiesen reclamado y satisfecho alguna cantidad a esta clase de personal, procederán a ponerlo en conocimiento del Habilitado general del Cuerpo de Inválidos antes citado.

Tercero. Este Habilitado general, una vez recibido dicho conocimiento, hará deducción, en la primera nómina que formule de los dexengos que los interesados hubieren percibido, por duplicado, en meses anteriores.

Cuarto. La repetida Habilitación se compensará de estas deducciones practicando a los perceptores el correspondiente descuento en el sobre de pagos o documento análogo.

Burgos, 26 de octubre de 1936. El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de octubre de 1936.—Número 13).

Gobierno del Estado

Decreto número 34

3231

En armonía con lo dispuesto para el Ejército Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero. Llamar al servicio activo a todos los supernumerarios, quienes deberán presentarse en las Bases Navales nacionales más próximas a su residencia.

Para los que no justifiquen su residencia en el extranjero, se conceden diez días como plazo máximo de incorporación.

Artículo segundo. Reintegrar al servicio activo, provisionalmente, a todos los retirados por la Ley de 10 de julio de 1931, quienes se presentarán en las Bases Navales más próximas a su resi-

dencia, en el plazo máximo de cinco días.

Artículo tercero. Los maquinistas y auxiliares que aún conserven las denominaciones de empleos que han caducado, reingresarán con la asimilación a los actuales empleos, siendo los Maquinistas Mayores y primeros de primera, equiparados a Tenientes y Alféreces maquinistas, y los Condestables y Contramaestres y demás Auxiliares Mayores o primeros de primera a Oficiales; primero, segundo o tercero, según les correspondiera.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

3232

En la organización para la ejecución del Reglamento por el que han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco en España, corresponden a la «Comisión Central» una serie de funciones y atribuciones, entre las cuales se destacan por su urgencia en esta época del mes de octubre las siguientes:

Determinar para cada campaña las zonas en que ha de autorizarse el cultivo y número de hectáreas a cultivar en cada una de aquéllas.

Redactar la convocatoria que ha de publicarse en la primera decena de julio, fijando la cantidad de tabaco que ha de adquirirse para su inversión en las labores de la Renta, así como los precios a que ha de pagarse, según sus clases, y resolver acerca de las muestras presentadas por la Dirección de Cultivos para que sirvan de tipo en la recepción de aquéllos.

Conceder licencia de cultivo con destino del producto a las labores de la Renta.

Determinar las variedades de tabaco que puedan cultivarse.

Conceder licencia para cultivo con destino a la exportación y designar las entidades que han de representar a la Comisión Central para intervenir en esta clase de cultivo.

Es imprescindible y urgente, con lo que acaba de exponerse, la constitución de dicha «Comisión Central» en esta capital, con objeto

de que pueda actuar y resolver los diferentes asuntos que caen dentro de su esfera de acción y entre las cuales se destacan los que se acaban de citar.

Por todo ello, esta Presidencia se ha servido disponer quede constituida en esta capital la «Comisión Central» en forma parecida, aunque reducida a la que dispone el vigente «Reglamento por el que han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco en España», de fecha 24 de agosto de 1932. Dicha Comisión Central queda constituida como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Burgos, Presidente de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos; Vocal técnico: en representación de la Comisión de Agricultura, don Angel de Arancón Azaña, Jefe del Servicio del Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid, Presidente de la Comisión Informativa del Cultivo del tabaco en España; Vocal técnico: en representación del Cultivo del Tabaco, el Director de Cultivos, don Horacio Torres de la Serna; Vocal administrativo: en representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, D. Francisco Fernández-Villa; Secretario: don Luis Irizar y Barnoya, Ingeniero Industrial de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Burgos, 20 de octubre de 1936.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de octubre de 1936.—Número 14).

Administración Municipal

EDICTO

3310

Don Antonio Grijalba, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal, para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días desde su inserción en el B. O. con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Valgañón, a 18 de noviembre de 1936.—El alcaide, Antonio Grijalba.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Haberes

3240

He resuelto que los devengos de toda clase, con cargo al presupuesto de Guerra, del personal destinado en comisión a esta Secretaría por Orden de 28 del actual (B. O. número 16), serán reclamados por la Pagaduría Militar de Haberes de la 6.ª División Orgánica, debiendo por tanto abstenerse de hacerlo los demás Cuerpos, Centros y dependencias a que pertenezca, de plantillas, el citado personal, el cual, a fin de facilitar dicha reclamación, remitirá con urgencia a la expresada Pagaduría, las correspondientes declaraciones juradas.

Burgos, 30 de octubre de 1936.—
El General Jefe, G. Gil Yuete.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 31 de octubre de 1936.—
Número 17).

Gobierno del Estado

Decreto número 42

3241

Las normas establecidas en el Decreto número 79, dictado por la Junta de Defensa Nacional, precisan un mayor desenvolvimiento en materia tan señalada cual es que se regula en el artículo sexto de dicha disposición, el que por otra parte queda virtualmente anulado al cesar en sus funciones dicha Junta.

Por tanto, y con el fin de mantener y ampliar las vigentes garantías procesales,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea un alto Tribunal de Justicia Militar, al que competen la resolución de los siguientes asuntos:

a) Decidir las competencias de jurisdicción que se susciten entre los Tribunales de Guerra y Marina.

b) Conocer de las causas falladas por los Consejos de Guerra en los casos en que hubiere disenso entre las Autoridades Militares y sus Auditores.

c) Informar sobre las conmutaciones de pena que puedan someterseles.

d) Resolver los recursos de queja que se promuevan contra los acuerdos judiciales en los casos en que éstos se adopten con infracción de ley o quebrantamiento de forma, e impliquen privación de las garantías concedidas a los recurrentes.

e) Declarar la nulidad de todo o parte de lo actuado y la reposición o sumario en las causas de que conozca.

Artículo segundo. El Tribunal, que estará integrado por un Presidente de la categoría de Teniente General o General de División y cuatro Vocales, dos Oficiales Generales del Ejército, uno de la Marina de Guerra y un Vocal Auditor de los Cuerpos Jurídico Militar o de la Armada, según la jurisdicción de que procedan los autos, actuando de Secretario Relator un Teniente Auditor de primera, se hallará afecto a la Secretaría Militar, desenvolviendo su

cometido con absoluta independencia.

Artículo tercero. Todos los documentos que se eleven para conocimiento del Alto Tribunal de Justicia Militar se dirigirán con oficio de remisión, a su Presidente, quien por medio del Secretario acusará recibo o serán devueltos a las Divisiones orgánicas de procedencia por conducto del General en Jefe del Ejército. Igual trámite se observará para la tramitación de sumarios o causas y cumplimiento de las sentencias recaídas.

Artículo cuarto. El Tribunal se reunirá periódicamente, decidiendo sus resoluciones por mayoría de votos y acordando las pertinentes dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que hubieran tenido entrada.

Artículo quinto. Quedan subsistentes en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, los artículos del promulgado en treinta y uno de agosto último («Boletín Oficial» número 15).

Dado en Salamanca a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto número 51

3242

El Decreto número ciento cuarenta y dos de la Junta de Defensa Nacional de España, sobre concesión de crédito a los agricultores con garantía prendaria de trigo, permitirá a una mayoría ponerse en condiciones de realizar las operaciones de siembra con normalidad.

Existen, sin embargo, otros agricultores en las regiones reconquistadas por nuestro Ejército, con mayor penuria económica por las especiales circunstancias vividas precisamente en la época de recolección y que no pueden acceder a los beneficios del mencionado Decreto, por carecer totalmente de garantía prendaria de trigo.

El Estado, con la finalidad de normalizar el trabajo de estos productores, en evitación del paro, y teniendo primordialmente en cuenta la anticipada resolución de problemas que más adelante pudieran presentarse, como consecuencia de una disminución notable de la superficie sembrada de trigo, ha de tomar, dentro de sus medios, las medidas necesarias para que esa ayuda sea eficaz, asegurando a la vez la producción nacional más importante e indispensable; por ello

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza la concesión de auxilios, en calidad de préstamo, hasta un total importe de cuarenta millones de pesetas, a favor de cultivadores directos de trigo de las provincias de Toledo, Cáceres, Badajoz, Huelva, Cádiz, Sevilla, Córdoba y Granada, con el tipo máximo de cien pesetas por hectárea, preparado o en preparación para la siembra de trigo, conforme a las normas que se determinarán por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Salamanca a veintiocho

octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Pre idencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

3244

Existen automóviles de propiedad particular, y aún requisados, cuya matrícula no puede efectuarse con arreglo a las disposiciones vigentes por las Jefaturas de Obras públicas, debido a que algunos fueron importados por aduanas no ocupadas aún por el Ejército, lo que impide la presentación del certificado correspondiente.

Esta situación da lugar a dudas y dificultades para la circulación de estos vehículos, que deben ser evitadas aunque solo sea de modo provisional.

Por ello se dispone:

Artículo 1.º Se abrirá una matrícula central de automóviles, ajena a las provinciales, para todos aquellos vehículos que, por carecer de certificado de aduanas, debido a la importación por puntos aun no ocupados por el Ejército, no pueden ser matriculados con arreglo a las normas actuales.

Artículo 2.º La autorización para circular estos vehículos será competencia de la Comisión de Obras Públicas, única y exclusivamente, llevándose en ella el registro de las expedidas, en forma igual a los actuales en las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo 3.º La solicitud de matrícula se hará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde reside el propietario, efectuándose por ella el reconocimiento del vehículo y pago de derechos, así como las necesarias comprobaciones sobre la procedencia y causa de no presentación del certificado de Aduana. El expediente, con el informe del Ingeniero Jefe, será remitido a la Comisión de Obras Públicas, para resolución.

Artículo 4.º La Jefatura de Obras Públicas de Burgos se hará cargo de la tramitación de estas autorizaciones y matrículas, llevando los correspondientes registros, remitiendo las resoluciones a la firma del Presidente de la Comisión de Obras Públicas y devolviéndolas a las Jefaturas de origen para su entrega a los interesados.

Artículo 5.º Las matrículas expedidas sólo serán valederas por un mes, haciéndose constar en la tarjeta de circulación la fecha exacta en que termina su validez. Pasado este plazo deberán renovarse en la misma forma que las de nueva expedición.

La renovación no se efectuará cuando, por estar la aduana de importación ocupada por el Ejército, la presentación del certificado sea posible.

Artículo 6.º Los coches llevarán una placa con la contraseña E X y el número de matrícula.

Artículo 7.º Por la Comisión de Obras Públicas se adoptarán las disposiciones de detalle que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto.

Burgos 31 de octubre de 1936.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

3245

A propuesta de la Comisión de Obras Públicas, se dispone:

Que por las Jefaturas de Obras Públicas se admitan, para matrícula y transferencia de propiedad, en la forma ordinaria, los coches presentados por Corporaciones o Entidades oficiales, como Comandancias militares, Requetés, Falange, Cruz Roja, Sanidad militar, etc., procedentes de las operaciones de campaña y que por tanto, tienen la consideración de botín de guerra, siempre que vayan acompañados de certificado de procedencia expedido por la Autoridad Militar correspondiente.

Burgos, 31 de octubre de 1936.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Comisión de Justicia

3246

Para la más exacta observancia de lo ordenado en el Decreto número 108 de los dictados por la Junta de Defensa Nacional de España, referente a la depuración de las actuaciones de los funcionarios públicos, dispongo:

Artículo único. Las normas y prevenciones contenidas en los artículos tercero y cuarto del Decreto número 108, dictado en trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis por la Junta de Defensa Nacional, serán aplicables a los funcionarios públicos sin distinción, ya sean administrativos, judiciales o fiscales y, en general, a todo el que por disposición de la Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente tuviere participación en el desempeño de funciones públicas.

Burgos, 30 de octubre de 1936.—
Fidel Dávila.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 1.º de noviembre de 1936.—
Número 18).

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACIÓN DE REMATE

3312

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia en este Partido, por auto de esta fecha dictado en los autos de demanda ejecutiva instada por el Procurador don Juan Lapresa Rivafrecha en nombre y representación de la entidad Banco Vizcaya S. A. con domicilio en Bilbao, Sucursal en esta Ciudad de Haro contra don Urbano Anguiano Visairas, mayor de edad, casado, propietario-agricultor, domiciliado en Cenicero y cuyo actual domicilio se ignora, por la suma de veintinueve mil quinientas setenta pesetas con cincuenta céntimos importe de dos cambiales y gastos de protesto más cuatro mil quinientas para intereses legales y costas que se causen hasta su completo pago, por la presente cédula se cita de

remate al deudor indicado don Urbano Angulano Visciras, para que en el término de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en autos personándose en forma si le conviniere, haciéndose constar por la presente que se ha procedido al embargo de bienes de su pertenencia sin previo requerimiento por ignorarse su paradero.

Haro, 18 de noviembre de 1936.—El Secretario judicial, Licdo. José Irazusta.

3155
Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 66 del año actual se siguen autos de juicio abintestato por fallecimiento de doña Josefina García María de Roca fallada, de treinta y dos años; soltera, natural de Melilla, vecina de esta ciudad en la que falleció el quince de junio de mil novecientos treinta y seis; en los que he acordado anunciar el fallecimiento sin faltar de dicha señora y hacer un segundo llamamiento por término de veinte días a las personas que se crean con derecho a la citada herencia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Logroño a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de primera instancia, Salvador S. Terán.—D. S. O., El Secretario interino, Amós A.

REQUISITORIA

3317
Zarragoitia Albizuri, Auselmo; hijo de Pedro y de Manuela natural de Desierto Erandio, de estado casado, de 43 años de edad, peluquero, procesado por estafa por virtud del sumario número 191-1936 que se sigue en este Juzgado y domiciliado últimamente en esta ciudad en la calle del 15 de diciembre letra M, piso 1.º comparecerá ante referido Juzgado dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional a cuyo objeto se le llama por medio de la presente y cuyos diez días empezarán a contarse desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL del Estado que se edita en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades que se determinan en los artículos 834 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Por ello ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido, sea puesto en la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Y Dado en Logroño a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, Salvador S. Terán.

Edicto de emplazamiento

3325
En demanda instada en

este Juzgado por el procurador señor Manzanares en nombre de Pedro Miguel Sáenz, vecino de esta ciudad sobre reclamación de seis mil setecientas pesetas, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, se cita y emplaza al demandado D. Francisco Arenzana Santos, soltero, médico y vecino que fué de esta ciudad actualmente en ignorado paradero, para que en término de nueve días comparezca en los autos, previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al citado demandado expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente que firmo en Logroño a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario interino, Amós A.

REQUISITORIA

3213
Geroncio Peñafiel Sáez (a) Sardinero y Julio Rodríguez Triana (a) Pochas, solteros, jornaleros vecinos de Briónes y en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Haro en el término de diez días contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, constituyéndose en prisión, para serles notificado el auto de procesamiento y recibirles indagatoria en el sumario que me halló instruyendo con el número 78 del año actual sobre coacciones, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Haro 18 de Noviembre de 1936.

—El Juez de Instrucción, Emilio Doral, P. S. M. José Irazusta.

Administración Municipal

ANUNCIO

3316
El día 13 de Diciembre próximo y hora de las 12, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de 100 estércos de leña de brazo del monte «Valilengua» bajo la tasación de 75 pesetas.

Pazuengos, a 24 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Martín Somovilla.

3148

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1937 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Herramélluri, 18 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Constancio Angulo.

ANUNCIO

3313
Formadas las ordenanzas para los ingresos del Presupuesto municipal de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Comisión Gestora por el plazo de quince días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de examen y reclamación contra las mismas.

Poyales, a 21 de noviembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Eustaquio Reinara.

ANUNCIO

3143
Formado por la Junta general el Repartimiento de utilidades correspondiente al año de 1935; se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por un plazo de quince días hábiles y tres más, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo crean conveniente y presenten al señor Presidente las reclamaciones que crean oportunas.

Lagunilla del Jubera, 17 de noviembre de 1936.—El Presidente, Domingo G. de Tejada.

ANUNCIO

3309
El Repartimiento de Rústica y Pecuaria formado para el año de 1937 y aprobado por este Ayuntamiento, permanecerá expuesto al público durante ocho días.

Valgañón, a 18 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Grijalba.

ANUNCIO

3309
El Repartimiento de Rústica y Pecuaria formado para el año de 1937 y aprobado por este Ayuntamiento, permanecerá expuesto al público durante ocho días.

Valgañón, a 18 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Grijalba.

EDICTO

3322
D. Amador Escudero Pérez, Presidente de la Comisión Gestora Municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada en sesión de 14 de los corrientes por esta Comisión, la propuesta de Transferencia de Crédito aceptada por la Comisión de Hacienda en principio, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 120 de 6 de octubre último, para reforzar los capítulos 1.º artículos 7 y 11, Capítulo 4.º artículos 1.º y 5.º, y Capítulo 6.º artículo 1.º, por pesetas 974 42 todos del Presupuesto Municipal ordinario, se anuncia nuevamente al público para que dentro del plazo de 15 días puedan formularse las reclamaciones pertinentes contra el expresado acuerdo, ante el Ilmo. Sr. Dele-

gado de Hacienda de la provincia, conforme previene el artículo 300 del Estatuto Municipal y artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Grávalos 20 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora.—Amador Escudero.

EDICTO

3150
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Nalda a 19 de noviembre de 1936.—El Alcalde Presidente Angel Alba

EDICTO

3310
Don Antonio Grijalba, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal, para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días desde su inserción en el B. O. con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Valgañón, a 18 de noviembre de 1936.—El alde, Antonio Grijalba.

EDICTO

5319
Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. O. de 8 de marzo de 1924.

Beaure a 20 de noviembre de 1936.—El Alcalde Modesto Nájere.

EDICTO

3307
Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes a los efectos del Artículo 5.º del R. O. de 23 de agosto de 1924.

Villalba de Rioja a 21 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Laureano Fernández.

IMP DEL COMERCIO.—LOGROÑO